

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera, doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

##### SECCION SEXTA.

de los términos judiciales, apremios y rebeldías.  
Art. 301. Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.  
Cuando no se fije término, se entenderá que han de practicarse sin dilacion.  
La infraccion de lo dispuesto en este artículo será corregida disciplinariamente segun la gravedad del caso, sin perjuicio del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnizacion de perjuicios y demás responsabilidades que procedan.  
Art. 302. Los Jueces y Tribunales impondrán, en su caso, dicha correccion disciplinaria á sus auxiliares y subalternos, sin necesidad de peticion de parte, y si no lo hicieren, incurrirán á su responsabilidad.  
Tambien la impondrán á los Jueces y Tribunales que les estén subordinados, cuando por apelacion ú otro recurso cometida la falta, ó en virtud de una sentencia justificada de cualquiera de los  
Art. 303. Los términos judiciales

empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento.

Art. 304. En ningun término señalado por dias se contarán aquellos en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

Tampoco se contarán los dias de las vacaciones de verano en el término para interponer ante el Tribunal Supremo recurso de casacion por infraccion de ley, á no ser que verse sobre desahucios, actos de jurisdiccion voluntaria, ó cualquier otro negocio urgente de los que pueden decidirse en Sala de vacaciones.

Art. 305. Los términos señalados por meses se contarán por meses naturales, sin excluir los dias inhábiles. En estos casos, si el plazo concluyese en domingo ú otro dia inhábil, se entenderá prorogado al siguiente dia hábil.

Art. 306. Serán prorogables los términos cuya próruga no esté expresamente prohibida por esta ley.

Para otorgarla será necesario:  
1.º Que se pida antes de vencer el término.

2.º Que se alegue justa causa, á juicio del Juez ó Tribunal, sin que sobre la apreciacion que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 307. No podrá pedirse ni concederse más de una próruga, la cual se otorgará por el tiempo que el Juez ó Tribunal estime prudente; pero en ningun caso excederá de la mitad del señalado por la ley para el término que se prorogue.

Art. 308. Trascurridos los términos prorogables ó la próruga otorgada en tiempo hábil, si se hallaran los autos en la Escribanía, se practicará lo que se previene en el art. 521.

Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes, luego que apremie la contraria, se mandará á aquella que los devuelva dentro de veinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada dia que deje trascorrir sin devolverlos. Esta multa se exigirá personalmente del Procurador cuando intervenga, á no ser que justifique su inculpabilidad.

Si trascurren tres dias sin devolverse los autos, procederá el actuario á recogerlos de quien los tenga, bajo su responsabilidad y sin necesidad de nueva providencia; y en el caso de que no

le sean entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juez ó Tribunal para que disponga se proceda á lo que haya lugar por la ocultacion del proceso.

Art. 309. No se admitirá más de un escrito de apremio. Las costas del mismo y de las demás actuaciones, hasta que se devuelvan los autos, serán en todo caso de cuenta del apremiado.

Art. 310. Serán improrogables los términos señalados:

- 1.º Para comparecer en juicio.
- 2.º Para proponer excepciones dilatorias.
- 3.º Para interponer los recursos de reposicion, apelacion ó súplica, y preparar ó interponer los de queja por la no admision de la apelacion.
- 4.º Para pedir aclaracion de alguna sentencia, ó que se supla la omision que en ella se hubiere cometido.
- 5.º Para presentarse el apelante ante el Tribunal superior en virtud del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelacion.
- 6.º Para comparecer ante el Tribunal superior, con el correspondiente testimonio, á mejorar la apelacion admitida en un efecto.
- 7.º Para pedir certificacion de la sentencia, á fin de interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, y para formalizarlo en el Tribunal Supremo.
- 8.º Para interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma.
- 9.º Para presentarse ante el Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse admitido dicho recurso de casacion, ó recurrir en queja de la providencia en que se deniega la certificacion de la sentencia ó la admision del recurso.
10. Cualquiera otros respecto á los cuales haya prevencion expresa y terminante de que, pasados, no se admitan en juicio la accion, excepcion, recurso ó derechos para que estuvieren concedidos.

Art. 311. Los términos improrogables no podrán suspenderse, ni abrirse despues de cumplidos, por via de resolucion, ni por otro motivo alguno.

Solo por fuerza mayor que impida utilizarlos, podrán suspenderse durante su curso.

Art. 312. Trascurridos que sean los términos improrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite é recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía, á no ser en el

caso á que se refiere el num. 1.º del artículo 310.

No se admitirá escrito ni declaracion alguna que se oponga á esta disposicion; y si fuere necesario recoger los autos para darles el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 308.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.  
(Gaceta del 26 de Febrero.)

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Enero próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.		IMPORTE TOTAL.	
Número de buques entrados y salidos.	Tasas que han impreso.	1.ª Pesetas. Cént.	2.ª Pesetas. Cént.
465	7.903	3.079'20	4.430'19
	19.758	734'01	8.243'40

Santander 26 de Febrero de 1881.—El Presidente, Federico Monsalve.—El Vocal secretario, Antonio de la Dehesa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Carlota Lopez Mazon, vecina que era de Colindres, la cual falleció en el mismo el dia siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando indicada herencia doña Prudencia Mazon y Piedra, madre legítima de la finada.

Dado en Laredo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo. 20-1

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Abril próximo ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano don Filiberto Miégimolle, que tendrá lugar á las 12 de la mañana en la sala audiencia de citado Juzgado, sita en la calle de Isabel Segunda, núm. 8.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

MAYOR CUANTÍA.

Fincas rústicas procedentes del Clero.

Núm. 2.437 del inventario. Un prado que radica en el sitio de San Francisco, en el radio de la villa de Reinosa, de cabida de una hectárea diez centiáreas, medida del país; linda por Saliente con otro prado de los herederos de D. José Macho, Poniente camino concejil que existe entre el que fué convento de San Francisco, hoy casa de Beneficencia de Reinosa, por el Sur con el rio Ebro y Norte con otro camino concejil que tiene salida por el cementerio á la citada villa de Reinosa; ha sido tasado por los peritos en 600 pesetas en venta y 30 idem en renta.

Núm. 2.438. Otro prado inmediato á la villa de Reinosa, al punto que denominan de Tortorios, cabida de cuatro carros de yerba, ó sean 88 áreas; linda por Saliente y Sur con prado de don Isidro Tagle, y por Poniente y Norte con otros notorios; fué tasado en 480 pesetas en venta y 24 idem en renta.

Núm. 2.439. Otro prado en el mismo término y sitio del Coto, de cabida de un carro de yerba, medida del país, ó sean 22 áreas; linda por Saliente con otro de herederos de D. Luis Navamuel y de D. Luis Collantes, y los demás vientos con otros notorios; ha sido tasado en 120 pesetas en venta y 6 idem en renta.

Núm. 2.441. Otro prado en el mismo término de Reinosa, al sitio que denominan de «Prado Condado» ó las Arrieras, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda por Saliente y Sur rio Izarilla, y los demás vientos con prado del Beneficio de Bolmir y otros; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 idem en venta.

Núm. 2.449. Otro prado en el mismo término y sitio de las Arias del Luto, cabida de cinco carros de yerba, medida del país, equivalente á una hectárea 10 centiáreas; linda por el Saliente con tierra que dicen del Vizcaino de Bolmir, Poniente con rio Iger, Sur con propiedad de Nicolás N. de Matamorosa, Norte D. Crisóstomo Rodriguez; ha sido tasado en 30 pesetas en renta y 600 idem en venta.

Núm. 2.462. Una tierra radicante en término de la villa de Reinosa y Matamorosa, al sitio que llaman de Suto, cabida de una fanega de sembradura, ó sean 22 áreas; linda por Este el mismo Suto que divide las propiedades de ambos pueblos, por Sur y Poniente con tierra de la escuela de Santa Gadea y otros notorios; ha sido tasada por los peritos en 5 pesetas en renta y 100 id. en venta.

Núm. 2.451. Un prado en término de la villa de Reinosa y sitio del Quintanal, cabida de uno y medio carros de yerba, ó sean 33 áreas; linda por Este con otro de don José Calderon y don Eugenio Solache, Norte el rio Ebro y otros notorios; fué tasado en 9 pesetas en renta y 180 id. en venta.

Núm. 2.454. Otro prado en el mismo término y sitio de las Presorias, cabida de dos carros de yerba medida del país, equivalente á 44 áreas; linda por Este terreno de ejido comun, Oeste el ferro-carril; Sur don Emeterio Rios y Norte con otro de don Diego Fontecha; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.455. Otro prado en el mismo término y sitio de la Nevera, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; que linda por Este la Nevera, por Oeste ejido comun, Norte con carretera de ejido, por el Sur tierra de Manuel Herreros y otros notorios; fué tasado en seis pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.450. Otro prado en dicho término de Reinosa, al punto que denominan de la Vega, cabida de tres

carros de yerba ó sean 66 áreas; linda al Este y Norte con propiedad de herederos de don Saturnino Ruiz, Oeste con otro de don Ramon Muñoz Obeso y Sur carretera del Estado; fué tasado en 18 pesetas en renta y 360 en venta.

Núm. 2.466. Un prado radicante en la villa de Torrelavega en el sitio que denominan de las Ballernas, de cabida de dos carros de yerba segun la medida de este país, equivalente á 44 áreas; linda por una parte con prado de la casa de Hoyos y los demás vientos con prados de don Domingo Fernandez Bustamante y otros notorios; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.461. Otro prado en término de la villa de Reinosa y sitio de las Ballernas, cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda por Este con propiedad de don Desiderio Torices, Oeste con carretera, Sur don Félix Rodriguez, Norte con don Eugenio Solache y otros; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.467. Otro prado en el mismo término de la villa de Reinosa y punto de la Cañada, cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda por Este y Norte con otro de don Eugenio Solache, Oeste señor Conde de Moriana y Sur don Crisanto Rodriguez; fué tasado por los peritos en doce pesetas en renta y 240 en venta.

Núm. 2.469. Otro prado en dicho término y sitio, de cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda Este con propiedad de don José Hoyos, por Oeste y Sur con otra de doña Magdalena Sacado y otros notorios; fué tasado por los peritos en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.471. Un prado en el término de la villa de Reinosa al punto que denominan de Fuente de Juan Peña, hoy los pasos de Bolmir, cabida de cuatro carros de yerba ó sean 88 áreas; linda por el Este con rio Izarilla, Oeste con otro de doña Petra de Celis, Sur señor Conde de Moriana y Norte prado de la capellanía de los Palacios; ha sido tasado por los peritos en 20 pesetas en renta y 400 id. en venta.

Núm. 2.483. Una tierra labrantía en el mismo término al sitio de las Escubias, cabida de dos fanegas de sembradura ó sean 44 áreas; linda por el Este con camino concejil, Oeste y Norte con propiedad del señor Conde de Moriana, Sur don Isidro Tagle; fué tasada en 9'50 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.487. Otra tierra labrantía en el sitio que denominan de Pozmeo, cabida de tres fanegas de sembradura ó sean 66 áreas; linda por el Este y Oeste con otra de don Pedro Ruiz, por el Sur el mismo señor Ruiz y Norte con el pozo de Pozmeo; fué tasada por los peritos en 9 pesetas en renta y 240 en venta.

Núm. 2.488. Otra tierra en el mismo término y sitio de Pozmeo, cabida de dos fanegas de sembradura ó sean 44 áreas; linda por el Este con carretera nacional, Oeste con otra de don Pedro Ruiz, Sur don Ciriaco Cosío y Norte con ejido comun; fué tasada por los peritos en 10 pesetas en renta y 250 id. en venta.

Núm. 2.493. Otra tierra labrantía de mediana calidad que radica en el punto que denominan del Quintanal, cabida de tres fanegas y media ó sean setenta y siete áreas; linda por el Este con propiedad de don Eugenio Solache y los demás vientos con carreteras; fué tasada por los peritos en 12 pesetas en renta y 300 id. en venta.

Núm. 2.491. Otra tierra labrantía en el punto de Socelada, cabida de dos fanegas de sembradura ó sean 44 áreas; linda por Este con otra de don Santiago Gutierrez, Oeste Facundo Rios, Sur carretera concejil y Norte con otra

de Carlos Morante; fué tasada en 9 pesetas en renta y 225 en venta.

Núm. 2.453. Otra finca labrantía en el mismo término de Reinosa y sitio de las Fuentes, de cabida de dos fanegas de sembradura, equivalente á de doña Guadalupe Quevedo, Oeste y Sur don Isidro Tagle y Norte con otra de herederos de don Pedro Rábago; fué tasada en 10 pesetas en renta y 250 en venta.

Núm. 2.446. Otra finca que antes fué labrantía y prado en el punto que hoy denominan el Páramo y antes las Suertes entre Reinosa y el pueblo de Fresno, cuya cabida entre prado y tierra unidos es de diez fanegas de sembradura medida del país, ó sean 2 hectáreas 20 centiáreas; linda por el Este y Oeste con propiedad de don Eugenio Solache, Sur con otra del Conde de Moriana y otros notorios; fué tasada en 60 pesetas en renta y 1.500 id. en venta.

Núm. 2.479. Una tierra labrantía en el mismo término de Reinosa, y sitio de La Guerra, cabida de 2 fanegas de sembradura ó sean 44 áreas; linda por el Este con otra de D. Isidro Tagle, Oeste y Norte con otra de doña Guadalupe Quevedo y Sur con propiedad de don Félix; fué tasada en 10 pesetas en renta y 250 idem en venta.

Núm. 2.485. Una tierra que fué labrantía en el mismo término de Reinosa y sitio del Rollo, cabida de dos y media fanegas de sembradura de este país, equivalente á 55 áreas; linda por Este con otra de herederos de don Manuel Argüeso, Sur don Isidro Tagle, Oeste herederos de D. Anselmo de Requejo y Norte con carretera nacional; fué tasada en 16 pesetas en renta y 400 en venta.

Núm. 2.468. Un prado en dicho término y sitio de la Cañada, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda Este y Oeste con otro de D. Carlos de Fresno, Sur don José Berge, Norte don Desiderio Torices; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.474. Otro prado en el mismo término y sitio que denominan de Juan Peña, cabida de un carro de yerba del país, equivalente á 22 áreas; linda por el Este con prado del Sr. Conde de Moriana, por los demás vientos herederos de don Diego Collantes y Marqués de Villatorre; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.452. Otro prado en el mismo término y punto que dicen de Juan Peña, de cabida de dos carros de yerba, equivalente á 44 áreas; linda con otro de la misma procedencia por el Oeste, Este con rio Izarilla, Sur con otro de don Eustasio de Olavarria y don Francisco Varona; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 en venta.

Núm. 2.443. Otro prado que radica en el pueblo de Fresno y sitio de Fontoria, de cabida de 3 carros del país, equivalente á 66 áreas; linda por el Este con tierra de don Felipe Lopez, Sur carretera de Salces, Oeste y Norte tierras de don José Quevedo; fué tasado en 18 pesetas en renta y 360 id. en venta.

Núm. 2.457. Otro prado en el mismo término de Fresno, y sitio de Sobresos, de cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda al Este con posesion de D. Francisco de Celis, Oeste tierra de D. José Salces, Sur prado de don José Garcia y Norte con otro de D. Francisco Salas; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.484. Otro prado en el mismo término que el anterior y sitio de la Lamiá, cabida de medio carro de yerba ó sean 11 áreas; linda por el Este con otro de herederos de D. Gregorio Garcia, y por los demás vientos con finca del beneficio de Fresno; fué tasado en 3 pesetas en renta y 60 id. en venta.

Núm. 2.486. Una tierra labrantía en el término de Fresno al punto de dicho término cabida de 12 fanegas de sembradura del país equivalente á 2 hectáreas 74 centiáreas; linda al Este con don José Ovejo, Sur ejido, Norte herederos de don Felipe Quevedo; fué tasado por los peritos en 60 pesetas en renta y 1.500 id. en venta.

Núm. 2.442. Un prado que radica en el pueblo de Salces en el sitio de «la guerra», de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; que linda por Este otro de doña María Jorria, Oeste y Norte camino al ejido, Sur prado que lleva doña Bernarda Gutierrez; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 en venta.

Núm. 2.463. Otro prado radicante en el pueblo de Bolmir y sitio de Turquia, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda por Este y Norte con propiedad del Sr. Conde de Moriana, Poniente con otro de Feliciano Caldas, Sur doña María Gomez; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 idem en venta.

Núm. 2.464. Otro prado en el mismo pueblo y sitio de Meregil, cabida de un carro de yerba del país equivalente á 22 áreas; linda por Este y Poniente con otro de D. Dámaso Bustamante, Sur y Norte otro de doña María Gomez; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 en venta.

Núm. 2.470. Otro prado que radica en el pueblo de Cañeda, y sitio de Fuente Valdés, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda por el Este, Oeste y Sur con el rio Besaya y Norte con otra de D. Ramon Muñoz; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 idem en venta.

Núm. 2.460. Una tierra que fué labrantía en el mismo pueblo de Cañeda, y sitio de los Ribazos, cabida de tres fanegas de sembradura del país, equivalente á 66 áreas; linda por el Este y Norte con otra de doña Juana Solabia, Oeste ferro-carril y otros notorios; fué tasada en 10 pesetas en renta y 250 idem en venta.

Núm. 2.456. Un prado radicante en el pueblo de Requejo, sitio de Alende, de cabida de dos carros de yerba del país, ó sean 44 áreas; linda por el Este otro de D. Francisco Obeso, Norte otro de D. Manuel Calderon, Oeste carretera de la Vega y Sur con otro de D. Ramon Obeso; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 idem en venta.

Núm. 2.481. Otro prado en el mismo pueblo de Requejo, sitio del Páramo, de cabida de un carro de yerba, ó sean 22 áreas; linda por el Este y Oeste con otro de D. Ramon Muñoz, Sur don Isidro Tagle y Norte D. Bernabé Gutierrez; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.472. Otro prado en el mismo pueblo y sitio de Lombana, cabida de medio carro de yerba, ó sean 11 áreas; linda por Este prado de D. Casimiro de la Peña, Oeste otro de D. Ration Obeso y Muñoz, Sur con Calgar, Norte con arroyo de Santa Agueda; fué tasado en 3 pesetas en renta y 60 idem en venta.

Núm. 2.473. Otro prado en el citado pueblo de Requejo, al sitio de Salcedo, cabida de un carro de yerba, equivalente á 22 áreas; linda por el Este otro de D. José Diez, Oeste con rio Ebro, Sur con otro de D. Felipe R. Huidobro, Norte finca del Beneficio del pueblo de Requejo; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 en venta.

Núm. 2.447. Un prado de la misma procedencia que los anteriores, que radica en el pueblo de Orzales, en el sitio que denominan de La Torre, cabida de un carro de yerba del país, ó sean 22 áreas; linda por el Este, Oeste y Sur con posesion de doña Juliana Gutierrez, y Norte con ejido comun; fué ta-

sado en 6 pesetas en renta y 120 en venta.

Núm. 2.448. Otro prado que radica en el pueblo de Requejo, en el sitio de La Reguera, cabida de cuatro carros de yerba del país ó sean 88 áreas; linda por el Este ejido, Oeste con otro de don Ramon Fernandez, Sur herederos de Manuel Martinez, Norte D. Nicolás Obeso; fué tasado en 24 pesetas en renta y 480 id en venta.

Núm. 2.459. Un prado en el pueblo de Salces y sitio de La guerra, cabida de tres carros de yerba del país, ó sean 66 áreas; linda por el Este con otro prado de Rufino Merinos, Oeste otro de don Genaro Gomez, Sur con otro de doña Justa Jorria, Norte don Vicente Garcia; fué tasado por los peritos en 18 pesetas en renta y 360 en venta.

Núm. 2.458. Otro prado radicante en el pueblo de Villacantid, al sitio que se denomina Pera el Gal, cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda por Este con tierra de don Lucas Rodriguez, Oeste don Facundo Garcia Rios, Sur con prado de don José Gutierrez Bedoya, Norte con otro de don Manuel Garcia; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 en venta.

Núm. 2.465. Otro prado radicante en el pueblo de Villapaderna, al sitio de Fuentes, palmiento de tres carros de yerba ó sean 66 áreas; linda por todos vientos con ejido del comun; fué tasado en 120 pesetas en venta, no dándole renta alguna por su estado de abandono y estado infructífero.

Núm. 2.476. Una tierra, hoy infructífera, radicante en el pueblo de Lamiña, al sitio que denominan de Las Fuentes, cabida de tres fanegas de sembradura de este país ó sean 66 áreas; linda por el Norte y Este con otra de don Juan Gutierrez, Poniente don Angel Jorria y Sur con otra del conde de Moriana; por su estado de abandono la tasau en 6'50 pesetas en renta y 160 idem en venta.

Núm. 2.444. Un prado radicante en el pueblo de Villaescusa y sitio de Solagar, cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda por el Norte con ejido y por los demás vientos con fincas de don Julian Garcia; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 idem en venta.

Núm. 2.440. Otro prado radicante en el pueblo de Espinilla, al sitio de las Salieras, de cabida de dos carros de yerba ó sean 44 áreas; linda por el Este y Oeste ejido comun, Sur y Norte con otro de don Fermín del Hoy; fué tasado en 12 pesetas en renta y 240 id. en venta.

Núm. 2.482. Otro prado que radica en el pueblo de Retortillo, al sitio de La Vega, cabida de tres carros de yerba ó sean 66 áreas; linda por el Este con rio Izarilla, Oeste con otro de don Rafael Obeso, Sur y Norte con otro de don Isidro Tagle; fué tasado en 18 pesetas en renta y 360 idem en venta.

Núm. 2.492. Un prado radicante en el mismo pueblo de Retortillo, al sitio de las Fuentes, cabida de doce carros de yerba de este país, equivalente á 2 hectáreas 64 áreas; linda por el Este con terreno de ejido comun de Retortillo, Oeste con ejido del pueblo de Bolmir, Norte con el mismo, Sur con un arroyo que baja de Retortillo á Bolmir; por su estado de abandono no produce en la actualidad y le graduan los peritos en 12'50 pesetas en renta y 250 id. en venta.

Núm. 2.475. Otro prado que radica en el pueblo de Izara, al sitio de la Brañuela, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda por el Este con otro de don José Gutierrez Oimo, Oeste con prado que lleva don Bartolomé de Suemo, Sur con la iglesia y Norte con otros notorios; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.478. Otro prado que radica

en el pueblo de Nestares, al sitio de la Corbilla, cabida de tres carros de yerba ó sean 66 áreas; linda por Este y Norte con carretera, Sur y Oeste con otro de herederos de don Pedro Soto; fué tasado en 18 pesetas en renta y 360 idem en venta.

Núm. 2.477. Otro prado que radica en el pueblo de Izara al punto que llaman de la Oyuela, cabida de un carro de yerba ó sean 22 áreas; linda por el Este con posesion de don Angel Gonzalez, Poniente don Estéban de Nestares, Sur con otro de don Loreazo Rodriguez y Norte con don Tomás Mantilla; fué tasado por los peritos en 6 pesetas en renta y 120 id. en venta.

Núm. 2.480. Otro prado en el mismo pueblo de Izara al sitio de Brañuela, cabida de un carro de yerba, igual á 22 áreas; linda por el Este con finca que lleva don Genaro Ruiz, Oeste, Sur y Norte con finca de don Jerónimo Brabo de Villaescusa; fué tasado en 6 pesetas en renta y 120 en venta.

Núm. 2.490. Una finca labrantía radicante en el pueblo de Paracuelles y sitio de Baldeajos, cabida de tres fanegas de sembradura del país ó sean 66 áreas; linda por el Este, Sur y Norte con ejido comun y notorios; fué tasada en 12 pesetas en renta y 240 idem en venta.

Las 55 fincas de que se compone este lote dan en junto una superficie de 30 hectáreas 68 centiáreas; su valor en renta dada por los peritos, es de 719 pesetas y en venta 3.575 id. Capitalizadas por dicha renta de 719, dan un valor de 16.177'50 pesetas, por cuya cantidad salea á la venta á la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se verificará la subasta de dichas fincas en Madrid y Reinosa.—Santander 2 de Marzo de 1881.—El comisionado principal de ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

ARVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
  - 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
  - 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- (Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.)
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
  - 5.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
  - 6.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se

haya apurado y sido denegada, acreditándose asi en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se daran por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedar á libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion seran de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el parrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el parrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, y con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS.—1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes de Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su-

perior cuyos productos ingresen en las Casas del Estado, los del secuestro del ex-Intendente D. Carlos, los de los Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

3.º Para tomar parte en cualquiera su-

basta de fincas y propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efec-

tivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

**CUADRO NÚM. 5**  
**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

Matriculas y exámenes ordinarios y extraordinarios de las Escuelas de Comercio, Náutica y Dibujo durante el curso de 1879 á 80.

ASIGNATURAS.	ENSEÑANZA OFICIAL.									ENSEÑANZA DOMÉSTICA.														
	EXÁMENES DE JUNIO.					EXÁMENES DE SETIEMBRE.				EXÁMENES DE JUNIO.					EXÁMENES DE SETIEMBRE.									
	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Cursantes que han sufrido examen.	Matriculados por asignaturas.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	Cursantes que han sufrido examen.	
<b>ESTUDIOS DE COMERCIO.</b>																								
Economía política y Der.º mercantil	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Geografía y Estadística comercial	18	1	2	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aritmética mercantil y Ten.º de libros	24	3	6	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Práctica de Contabilidad	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa (primer curso)	16	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa (segundo curso)	7	»	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>»</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>20</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>ESTUDIOS DE NÁUTICA Y DIBUJO.</b>																								
Nociones de Física	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cosmografía, Pilotaje y maniobra	4	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dibujo geográfico é hidrográfico	6	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ampliación de la Geografía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dibujo lineal, de adorno y de figura	139	4	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>36</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>CATEDRA LIBRE.</b>																								
Lengua francesa.	12	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

El Director del Instituto,  
**DR. AGUSTIN GUTIERREZ Y DIEZ.**

El Secretario,  
**DR. ANDRÉS DE MONTALVO.**

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Capitan Cahier,

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero  
**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 600 caballos  
**VILLE DE RREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veraeruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.500 toneladas y 200 caballos

**PICARDIE**

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

**PARA COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.  
En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, B. Luarte, 5. 12-9

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbejal, núm. 4.